

**Ley No. 35-91 que modifica la Ley No. 58-88, del 20 de junio de 1988, que crea el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales. Crea en adición cuatro nuevos Juzgados de Paz para Asuntos Municipales en los sectores de Boca Chica, Herrera, Los Mina y Villa Mella, D. N.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 35-91

CONSIDERANDO: Que el acelerado crecimiento demográfico del Distrito Nacional y sus zonas periféricas impiden prestar con eficiencia los servicios de Ornato y limpieza de nuestras calles y así poder mantenerlas libres de desperdicios, chatarras y materiales de construcción que obstruyen el normal desenvolvimiento peatonal de nuestros ciudadanos, provocando lamentables accidentes;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 58-88, de fecha 20 de junio de 1988, que crea un Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en el Distrito Nacional

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

Artículo 1.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 58-88 del 20 de junio de 1988, para que en adición al Juzgado de Paz para Asuntos Municipales se crean cuatro nuevos Juzgados de Paz Municipales en las siguientes Jurisdicciones del Distrito Nacional: Boca Chica, Herrera, Los Mina y Villa Mella.

Artículo 2.- Estos Juzgados de Paz de Asuntos Municipales tendrán sus atribuciones dentro de los límites jurisdiccionales del Distrito Nacional y conocerán solo las violaciones a las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales que son en la actualidad competencia de los Juzgados de Paz.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de estos Juzgados de Paz para asuntos Municipales, serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Del monto total de las multas aplicadas por los Juzgados de Paz para Asuntos Municipales, el 50% será destinada al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 128<sup>o</sup> de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO  
Presidente

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO  
CASTRO  
Secretario

AMABLE ARISTY  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 128<sup>o</sup> de la Restauración.

Norge Botello  
Presidente

Nelly Pérez Duvergé  
Nuñez  
Secretario

Eunice J. Jimeno de  
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 128<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER